I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0045/09/20.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el correo electrónico de persona física, en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **012/2021/SIPOT** en la sesión celebrada el **13 de enero de 2021.**

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1017/2020 02246

Cancún, Quintana Roo

25 SET. 2020

C. MARIO ALBERTO LOYO SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE
RESIDENCIAL LOS CASTILLO, S.A. DE C.V.
AVENIDA 10 SUR, MANZANA 35, LOTE 1,
PLAZA PARAÍSO, INTERIOR C-3 COLONIA CENTRO,
PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO SOLIDARIDAD
QUINTANA ROO, C.P. 77710
TEL. 984 873 11 09

Recibí Original
Hoguerre Hernandez Gama
21. oct. 20

Y/O

AV. ACANCEH, MZA. 02, LOTE 03, PISO 3-B
OFICINA 301, SUPERMANZANA 11,
MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
CORREO: info@ugasa.mx
[redacted]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, el **C. Mario Alberto Loyo Sánchez** en su calidad de apoderado legal de la empresa **Residencial Los Castillo, S.A. de C.V.,** (en lo sucesivo el **promovente**), sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Unidad Administrativa en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"Armonía Eco-Residencial Sustentable"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote 018 del predio rústico denominado "Los Castillos", carretera federal 307 en el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa*, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro

de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo **84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018.**

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P**, del proyecto **"Armonía Eco-Residencial Sustentable"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote 018 del predio rústico denominado "Los Castillos", carretera federal 307 en el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Mario Alberto Loyo Sánchez** en su calidad de apoderado legal de la empresa **Residencial Los Castillo, S.A. de C.V.,** (en lo sucesivo el **promovente),** y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 08 de septiembre de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 01 de julio del mismo año, mediante el cual el **C. Mario Alberto Loyo Sánchez** en su calidad de apoderado legal de la empresa **Residencial Los Castillo, S.A. de C.V.,** ingresó la **MIA-P** del proyecto denominado **"Armonía Eco-Residencial Sustentable"**, con pretendida ubicación el lote 018 del predio rústico denominado "Los Castillos", carretera federal 307 en el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), asignándole la clave **23QR2020TD048**.

II. Que el 10 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/032/20,** el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **03 al 09 de septiembre de 2020** dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

III. Que el 24 septiembre de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 14 de septiembre de 2020 mediante el cual la **promovente**, remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "*NOVEDADES*" de fecha 16 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**. No obstante, si bien se realizó la publicación del extracto del proyecto, dicha publicación se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 34.-*** *Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.*
>
> *Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.*
>
> *La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:*
>
> *I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, **el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría**;*
>
> *(...)*
>
> *(Énfasis añadido por parte de esta Unidad Administrativa)*

II. Que de la revisión del expediente técnico administrativo **23QR2020TD048** correspondiente al proyecto denominado se tiene lo siguiente:

Conforme lo indicado en el RESULTANDO I del presente oficio; el 08 de septiembre de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual el **C. C. Mario Alberto Loyo Sánchez**, ingresó la **MIA-P** del proyecto **"Armonía Eco-Residencial Sustentable"**, con pretendida ubicación en el lote 018 del predio rústico denominado "Los Castillos", carretera federal 307 en el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo tanto el plazo de cinco días establecido por el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, para la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, **inició el 09 de septiembre de 2020 y concluyó el 15 de septiembre del mismo año**, por lo cual resulta evidente que la publicación de fecha 16 de septiembre de 2020 del extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"Armonía Eco-Residencial Sustentable"** realizada por la **promovente** en el periódico "*NOVEDADES*" se realizó de manera extemporánea, es decir fuera del plazo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

III. De lo anterior se tiene que la **promovente** NO ACREDITÓ el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, toda vez que la publicación del extracto del **proyecto** fue realizada de manera extemporánea, y no de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, en consecuencia se tiene por no cumplida la disposición establecida en el artículo 34 fracción I de la

LGEEPA, conforme los razonamientos presentados en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio.

IV. Que el **artículo 35**, cuarto párrafo, fracción III de la **LGEEPA** establecen a la letra que:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

El **artículo 45**, fracción II del **REIA** establece a la letra que:

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

V. Por lo anterior, y con fundamento en **artículo 35**, cuarto párrafo, fracción III de la **LGEEPA** y **artículo 45**, fracción II del **REIA** se tiene que la **promovente no dio cumplimiento a lo indicado en la fracción I** del **artículo 34 de la LGEEPA**, considerando que publicó el extracto del **proyecto** fuera del plazo establecido de cinco días, a partir de la fecha en que se presentó la manifestación de impacto ambiental a la Secretaria; por lo que la publicación a la que se hace referencia en el **Resultando III** se desahogó en forma más no en tiempo, por lo tanto la consecuencia legal es negar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28 fracciones IX y X de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; O), Q) y R) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción

territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 35**, cuarto párrafo, fracción III de la **LGEEPA** y **artículo 45**, fracción II del **REIA**, y en relación con los **CONSIDERANDOS IV y V** del presente oficio, **se niega la autorización** del proyecto **"Armonía Eco-Residencial Sustentable"**, promovido por el **C. Mario Alberto Loyo Sánchez** en su calidad de apoderado legal de la empresa **Residencial Los Castillo, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el lote 018 del predio rústico denominado "Los Castillos", carretera federal 307 en el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la empresa **Residencial Los Castillo, S.A. de C.V.**, se hará acreedora de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1017/2020* 02246

QUINTO. – Notificar al **C. Mario Alberto Loyo Sánchez** en su calidad de apoderado legal de la empresa **Residencial Los Castillo, S.A. de C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **CC. Josefina Huguette Hernández Gómez, Huguette Shaila Rendón Hernández y José Manuel Avalos Arévalo** quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"*

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
25 SEP. 2020
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, AV. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. *despachodelejecutivo@qroo.gob.mx*
C. LAURA BERISTAIN NAVARRETE.- Presidenta Municipal de Solidaridad. - Palacio municipal, Solidaridad, Quintana Roo. *maribel.pastrana@gobiernosolidaridad.gob.mx*
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- *cristina. martín*@semarnat.gob.mx
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- *raul.albornoz@profepa.gob.mx*
ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0045/09/20**
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2020TD048**

* En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/ETL